



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. 531
(16 ENF 2015)

"Por medio del cual se prorroga la Acreditación de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior para adelantar los concursos o procesos de selección de ingreso y acenso a los empleos públicos de carrera administrativa, hasta el 30 de abril de 2015"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-,

en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004 y los Decretos Reglamentarios 760 de 17 de marzo de 2005 y 1227 del 21 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 30 establece que es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar los concursos o procesos de selección a través de las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin.

Que para efectos de lo anterior, conforme lo determina el literal b) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC "Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley".

Que la Acreditación tiene como fin certificar como idóneas, a las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que demuestren competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos, criterios establecidos en las normas que regulan la carrera administrativa y que deberán mantenerse por el término que haya sido otorgada la Acreditación.

Que la Acreditación, otorgada por la Comisión, es requisito previo, conforme lo establece el artículo 30 de la ley ibídem, para que las Instituciones puedan participar en procesos de selección con miras a adelantar los concursos públicos de que trata el literal b) del artículo 11 de la misma ley.

Que como lo señala la Guía Técnica de Acreditación en su numeral 8.5 ACTO DE ACREDITACIÓN O NEGACIÓN DE LA ACREDITACIÓN, "La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez haya realizado el proceso de análisis y verificación de la información que estime conveniente y presentado el informe de evaluación por parte del equipo técnico, expedirá el acto administrativo por el cual otorga la Acreditación..."

Que con base en lo anterior otorgó la Acreditación a la Universidad de Medellín y a la Universidad de Pamplona, por cumplir a cabalidad con los requisitos estipulado en la Guía Técnica de Acreditación vigente.

Que según lo establecido en el numeral 2 de la Guía Técnica, ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN. "Las instituciones que sean acreditadas deberán cumplir y mantener los criterios...durante el tiempo que dure la Acreditación, el cual no podrá ser superior a dos (2) años y que podrá ser prorrogado...". Con base en lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, le otorgó la Acreditación a la Universidad de Medellín mediante Resolución 2683 del 3 de diciembre de 2014, hasta el 2 de diciembre de 2016 y a la Universidad de Pamplona mediante Resolución 2684 del 3 de diciembre de 2014, hasta el 2 de diciembre de 2016.

Que con el fin de permitir que las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior, gestionen la nueva Acreditación en condiciones de tiempo y oportunidad, la Sala Plena de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en sesión del 13 de enero de 2015 según consta en el Acta N° 003 de la misma fecha, aprobó conceder la prórroga de la acreditación vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la Acreditación hasta el 30 de abril de 2015, a las universidades que se encuentran acreditadas ante la CNSC.

PARÁGRAFO 1: Que como consecuencia de lo anterior las universidades a las cuales se les prórroga la Acreditación son las siguientes:

1. UNIVERSIDAD DE LA SABANA
2. ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP
3. UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN
4. UNIVERSIDA DE SAN BUENAVENTURA-MEDELLÍN.
5. UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

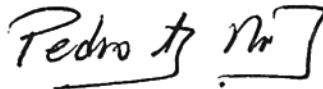
ARTÍCULO 2. Las Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior que manifiesten su interés de conseguir la prórroga con la posibilidad de lograr la nueva acreditación, deberán adelantar los trámites pertinentes durante la vigencia de ésta, para la obtención de la misma, la cual se concederá bajo los parámetros establecidos por la CNSC en la nueva guía de acreditación"

ARTÍCULO 3. La Acreditación tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y no excluye la competencia otorgada a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el artículo 22 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los **16 ENE. 2015**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Esneda Reyes Martínez
Revisó: Edgar Henry Pacheco Vargas